Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley 4200 - Decreto № 3762 TRIBUNAL DE CUENTAS - LEYES Nos. 2931 Y 4074 SUSTITUYENSE LOS ARTICULOS 8 Y 2

-Norma Derogada-

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Sustitúyese el Artículo 8 - Ley Nº 2931- comprendido en el Artículo 2 de la Ley 4074, por el siguiente texto: "ARTICULO 8.- REMUNERACIONES: El Presidente y Vocales del Tribunal de Cuentas gozarán de las mismas retribuciones que los Señores Jueces de Cámara del Poder Judicial de la Provincia".

ARTICULO 2.- Las remuneraciones aprobadas por el Artículo 1, tendrán vigencia a partir de la promulgación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio de 1985, correspondiente a la Administración Provincial.

ARTICULO 3.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:36:22

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa